

Bogotá, 07-02-2023

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20238600044031**

Fecha: 07-02-2023

Señor
Anónimo

Asunto: Respuesta radicado Supertransporte No 20235340028782 del 10 de enero de 2023.

Cordial Saludo,

Hemos recibido su comunicación señalada en el asunto, en la cual manifiesta lo siguiente:

Mediante el citado radicado, la Superintendencia de Industria y Comercio dio traslado por competencia con numeración 23-5271-1, por medio de la cual, usted pone en conocimiento cual presuntos aumentos excesivos en la tarifa de los pasajes de las empresas Expreso Brasilia S.A. y la Cooperativa Santandereana de Transportadores Limitada - Copetran, en donde manifestó:

«Solicito muy comedidamente poner en conocimiento el cobro de pasajes terrestres.. Me permito solicitar que intervengan ya que como se puede dar cuenta en el archivo adjunto el cobro EXCESIVO de pasajes vía terrestre ya que se consulto la misma fecha la misma Rita solo que una se colocó valledupar - Bogotá y la otra Bogotá - valledupar con la misma Rita la misma hora el mismo día recorren la misma carretera y de puede dar cuenta que la diferencia es demasiada notando que van a tener la misma Rita por ende gasta lo mismo en peajes y en combustible ... Pongo en conocimiento. A ustedes para q le ponga el ojo ya que los usuarios siempre somos los más sacrificados por esas empresas y eso q son legales por el cual nosotros los consumidores tenemos que coger los famosos piratas para q nos alcance en comprar el pasaje» (Ortografía de la fuente original).

Teniendo en cuenta lo anterior, Compete a la Superintendencia de Transporte la vigilancia, inspección y control del cumplimiento de las disposiciones que regulan la prestación del servicio público de transporte, así como la protección de los usuarios del sector.¹

En concordancia con la anterior función, asiste a la Dirección de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre², la función de fomentar y desarrollar actividades tendientes al cumplimiento de las normas relacionadas con la debida prestación del servicio público de transporte.

Por lo anterior y dado que la comunicación recibida, versa sobre una posible mala práctica en función de la libertad de tarifas, se procede a brindar respuesta en el siguiente sentido: ¹

En atención a su solicitud, le informamos que actualmente nos encontramos adelantando acciones de supervisión a nuestros vigilados encaminada a prevenir una indebida aplicación de la normatividad en materia tarifaria.

Para tal efecto, mediante el oficio ST. 20238600008931 del 11 de enero de 2023, se requirió a la empresa Expreso Brasilia S.A. identificada con NIT 890100531 - 8, con el fin de que diligenciará el formulario "*Seguimiento de Tarifas del Transporte Intermunicipal*".

A su vez, mediante el oficio ST. 20238600008501 del 11 de enero de 2023, se requirió a la Cooperativa Santandereana de Transportadores Limitada – Copetran, identificada con NIT 890200928-7, con el fin de que diligenciará el formulario "*Seguimiento de Tarifas del Transporte Intermunicipal*".

En virtud de lo anterior, la Dirección verificará que los estudios y estructura de costos que sirvieron o servirán como base para el aumento de las tarifas, que hayan realizado o proyecten realizar las empresas que prestan el servicio público de transporte terrestre de pasajeros por carretera, se ajusten a la reglamentación nacional, conforme lo dispuesto en la Resoluciones 3600 de 2011 y 20213040036325 de 2021.

Atentamente,

Angela Paola Galindo Nieto

Directora de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre

Proyectó: Ever Ortiz
Revisó: Ana Milena Torres